RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2319/2019/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Politécnica de Huatusco a la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **00874919**, con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....6
PUNTOS RESOLUTIVOS....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de abril de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Politécnica de Huatusco, en la que requirió la información que en seguida se indica.

> ...
> Los convenios del periodo 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que haya celebrado la institución educativa a través de su área de VINCULACIÓN, en los cuales pueda ver el nombre de las personas que los suscriben, periodos, montos, plazos, objeto, y los beneficios que ha obtenido la Universidad. Dicha información la requiero en los formatos oficiales de excel.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, documento la entrega vía sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, omitió adjuntar el archivo con la respuesta terminal.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado, mediante oficio y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el anterior punto, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que la parte recurrente omitió desahogar la vista señalada en el acuerdo anterior, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los convenios de los años comprendidos del periodo dos mil quince a dos mil diecinueve, que haya celebrado la institución educativa a través de su área de vinculación, en los cuales pueda ver el nombre de las personas que los suscriben, periodos, montos, plazos, objeto, y los beneficios que ha obtenido la Universidad. Dicha información la requirió en formato excel.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparecia del sujeto obligado, en fecha veintinuve de abril de dos mil diecinueve, si bien documento la entrega vía sistema Infomex-Veracruz, lo cierto es que no adjunto el archivo con la respuesta terminal, como se advierte a continuación:

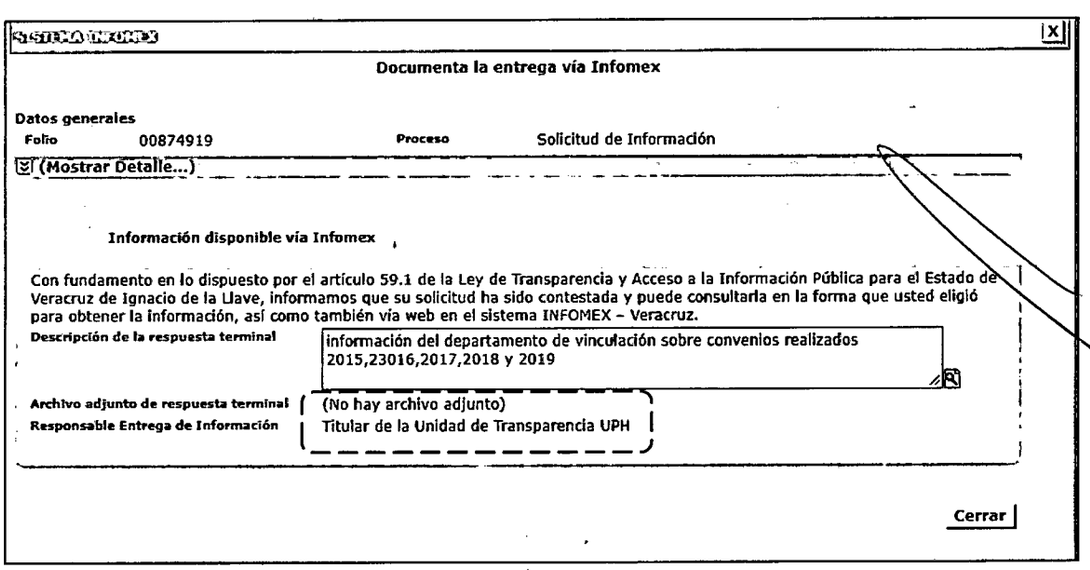

SISTEMA INFOMEX

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio 00874919 **Proceso** Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX – Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal información del departamento de vinculación sobre convenios realizados 2015,23016,2017,2018 y 2019

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Responsable Entrega de Información Titular de la Unidad de Transparencia UPH

Cerrar

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

> ...
>
> No recibí la información del Departamento de Vinculación tal como lo solicite y no se visualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> ...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el **oficio número UPH/REC/605/2019** de treinta de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño la siguiente documentacion que a continuación se describe:

Documento	Asunto
Oficio número UPH/AG/037/2019 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia a la Jefa del Departamento de Vinculación y Difusión para efecto de dar respuesta a la solicitud 00874919
Oficio número UPH/UT/0013/2019 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve	La Titular de la Unidad de Transparencia le comunica al solicitante que, en respuesta a su solicitud, el departamento de vinculación proporciono un archivo con la información solicitada
Identificado con el nombre "Libro de Registro de Convenios de Colaboración"	Constante de treinta hojas, contiene la información relacionada con los diversos convenios de colaboración suscritos en donde la Universidad Politécnica de Huatusco es parte.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, además de estar relacionada con la obligación de transparencia señalada en el artículo 15, fracción XXXIII de la ley en cita, respecto de la cual los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, y que concierne a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el

veintidós de agosto de dos mil ocho; 26, fracción V y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de abril de dos mil once.

De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, durante el procedimiento primigenio, sin embargo, durante la sustanciación proporciono la información que había omitido adjuntar en el sistema Infomex, misma que le fue remitida a la parte recurrente, sin que después realizara manifestación alguna.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones I, II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, en el oficio número UPH/REC/605/2019, hace mención de que también se puede encontrar la información solicitada, ingresando al portal de transparencia del sujeto obligado, en la página: **www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html**, en el artículo 15 primer apartado en su fracción XXXIII, los convenios de coordinación a los sectores sociales y privados.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida la cual se describió en párrafos anteriores, se estima que el sujeto obligado dio respuesta puntual, esto porque anexo al oficio número UPH/UT/0013/2019, se remitió el documento identificado con el nombre "Libro de Registro de Convenios de Colaboración", constante de treinta hojas, el cual contiene la información de los convenios solicitados por la parte recurrente, advirtiendo que el primero de los mencionados señala como fecha de firma el siete de enero de dos mil quince y el último cinco de marzo de dos mil diecinueve, lo cual abarca el periodo solicitado por el recurrente que es del año dos mil quince al dos

mil diecinueve, además se indica su vigencia, el nombre de la empresa o institución con la que se suscribió, sus objetos y alcances, así como número de registro.

En este orden de ideas, el ente obligado atendió a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Mas aun, como ya se indicó, en el oficio número UPH/REC/605/2019 también señalo que se podía consultar la información en su portal de transparencia, ingresando a la fracción XXXIII del artículo 15, precisando que este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Por lo antes expuesto, resulta **inoperante** el agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número UPH/REC/605/2019 y sus anexos, proporcionó la información solcitada de la cual se dolía en su agravio la persona aquí inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Vayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos